

MIGRACIONES DEL SIGLO XXI Y ESTRUCTURAS PASTORALES DE LA IGLESIA*

Miquel Delgado Galindo

SUMARIO: 1. UN CASO ACTUAL: LOS FIELES "HISPANOS" EN ESTADOS UNIDOS. 2. LA SANTA SEDE Y LA ATENCIÓN PASTORAL DE LOS FIELES EMIGRANTES. 2.1. Del pontificado de León XIII al pontificado de Pío XI (1878-1939); 2.2. El pontificado de Pío XII (1939-1958); 2.3. Los Pontífices del Concilio Vaticano II (1958-1978); 2.4. La pastoral de la movilidad humana en el pontificado de Juan Pablo II. 3. OFICIOS ECLESIAÍSTICOS Y ESTRUCTURAS PARA LA PASTORAL DE LA EMIGRACIÓN. 3.1. Oficios eclesiásticos y estructuras pastorales de la Iglesia particular: 3.1.1. Vicarios episcopales; 3.1.2. Parroquias personales; 3.1.3. Misiones con cura de almas; 3.1.4. Capellanes. 3.2. Estructuras pastorales transdiocesanas: 3.2.1. Ordinariatos para fieles orientales sin jerarquía propia; 3.2.2. Exarcados personales; 3.2.3. Prelaturas personales. 4. CONCLUSIÓN.

1. UN CASO ACTUAL: LOS FIELES "HISPANOS" EN ESTADOS UNIDOS

Los denominados *hispanos* constituyen actualmente la principal minoría étnica en Estados Unidos¹. Los datos del censo del año 2001 señalan que la población de origen latino se eleva a 37 millones de personas, sobre un total

* Publicado en «Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado», 4 (2004).

¹ Cfr. Entrevista a Mons. J. H. GÓMEZ, Obispo auxiliar de Denver, en «Palabra», 444 (mayo 2001), pp. 6-10.

de 284.8 millones de habitantes con que cuenta este país², de los cuales 64 millones son católicos³. A su vez, de estos 37 millones de hispanos, alrededor del setenta por ciento son católicos⁴. Según la U.S. Conference of Catholic Bishops, los hispanos llegarán a ser a corto plazo la mitad de los católicos que viven en Estados Unidos⁵. La mayoría de hispanos que residen en Estados Unidos provienen de México y de Centroamérica, así como también de Puerto Rico, la República Dominicana y Cuba.

Recibiendo en 1998 a un grupo de Obispos norteamericanos en visita *ad limina*, Juan Pablo II se dirigía a ellos con las siguientes palabras: «La realidad multicultural de la sociedad americana es una fuente de enriquecimiento para la Iglesia, pero también presenta desafíos a la acción pastoral. Muchas Diócesis, a causa de la pasada y continua emigración, tienen una fuerte presencia hispana. Los fieles hispanos ofrecen a la Iglesia local sus dones particulares, en gran parte la vitalidad de su fe y el profundo sentido de los valores familiares. Ellos también afrontan enormes dificultades y vosotros estáis realizando grandes esfuerzos para tener sacerdotes y otras personas adecuadamente formadas con el fin de ofrecer una buena cura pastoral y servicios necesarios para las familias y comunidades minoritarias» ⁶.

² Fuente: United States Census Bureau. Census 2001.

³ Cfr. SECRETARÍA DE ESTADO, *Annuarium Statisticum Ecclesiae 2001*, p. 35.

⁴ Según una encuesta encargada por *The Latino Coalition* a *Mc Laughlin & Associates*, *Latino Opinions*, publicada el 20-VIII-2002, el 72.6% de los entrevistados declaró ser católico. Este estudio de opinión revela un elevado nivel de práctica religiosa. El sondeo realizado por *The Tomás Rivera Policy Institute*, dado a conocer en mayo de 2002, ha puesto de manifiesto que el 22% de los latinos de Estados Unidos pertenecen a otras Iglesias y comunidades eclesiales; el 3% no son cristianos y sólo el 1% se declara agnóstico o ateo.

⁵ USCC Hispanic Affairs Committee: *Hispanic Ministry at the Turn of the New Millennium*, en «Origins», CNS Documentary Service, vol. 29, n. 45 (27-IV-2000), pp. 725,727-731.

⁶ JUAN PABLO II, *Discurso a los Obispos estadounidenses de Minnesota, North Dakota y South Dakota en visita "ad limina apostolorum"*, 6-VI-1998, en «Insegnamenti di Giovanni Paolo II», vol. XXI/1 (1998), p. 1307.

Estas palabras del Romano Pontífice son una muestra de la solicitud de la Sede Apostólica por ofrecer una atención pastoral adecuada a los fieles de origen hispano que residen en Estados Unidos, una presencia que tiende a acrecentarse con el transcurso del tiempo. Un documento de los Obispos norteamericanos publicado en diciembre de 2000, *Welcoming the Stranger Among Us: Unity in Diversity*⁷, señala que, según algunas estimaciones, los latinos se convertirán en la mayoría de católicos de Estados Unidos en los próximos veinte años.

Como destacaba el Santo Padre en el discurso citado, los fieles de origen hispano son portadores de un rico patrimonio religioso y cultural que constituye una gran contribución para las Iglesias particulares de Norteamérica. Por otro lado, la actividad pastoral en las actuales circunstancias manifiesta nuevos desafíos al llamado "ministerio hispano" que conviene afrontar oportunamente desde todas las instancias eclesiales⁸.

Durante el encuentro de Juan Pablo II con los participantes en la última Asamblea Plenaria de la Comisión Pontificia para América Latina, celebrada en marzo de 2003, el Santo Padre destacó que las personas cuentan mucho más que la estructuras para el anuncio de Cristo a los hombres y mujeres de hoy. Para Juan Pablo II, «tales estructuras han de ser sencillas, ágiles, sólo las indispensables, de forma que no agobien, sino que ayuden y faciliten el trabajo pastoral; por otra parte, han de ser eficaces, según las exigencias de los tiempos actuales. (...) Las estructuras y organizaciones, así como el estilo de vida eclesial, han de reflejar siempre el rostro sencillo de América Latina para facilitar un mayor acercamiento a las masas desheredadas, a los indígenas, a los emigrantes y desplazados, a los obreros, a los marginados, a los enfermos, y, en general, a los que sufren, es decir, a todos aquellos que

⁷ Cfr. «Origins», CNS Documentary Service, vol. 30, n. 26 (7-XII-2000), p. 411.

⁸ Para una aproximación pastoral acerca de la perspectiva hispana en Estados Unidos, cfr. R. PELLITERO, *Los «hispanics» o «latinos» de los Estados Unidos: su realidad teológica y su proyección sobre la sociedad norteamericana*, en «Scripta Theologica», vol. 34/1 (2002), pp. 329-344.

son o han de constituir el objetivo de vuestra opción preferencial (cf. *Ecclesia in America*, 58)»⁹.

El caso de la presencia hispana en Estados Unidos es un ejemplo, aunque representativo, de los varios posibles que se podrían enumerar. Cabría también mencionar el caso de los siete millones de filipinos que habitan fuera de su propia nación, muchos de ellos en países occidentales.

La preocupación por la cura pastoral de los fieles que se trasladan de su propio país a otro con el fin de residir en él de manera estable o temporal, ha estado siempre presente en la Iglesia desde el inicio de los grandes movimientos migratorios surgidos en el último tercio del siglo XIX. Sin embargo, la actual era global presenta nuevas facetas a los flujos migratorios, que se traducen en auténticos desafíos para la acción pastoral de la Iglesia. El Consejo Pontificio de la Pastoral para los Emigrantes y los Itinerantes estimaba en el año 2000 que el número total de emigrantes en el mundo ascendía a 119 millones de personas¹⁰. Se espera que en los próximos años el número tenderá a aumentar en Europa, así como en Estados Unidos y Canadá, países donde la inmigración tiene una incidencia del 10% y del 16%, respectivamente.

Junto a causas socio-económicas, políticas, conflictos armados, violación de los derechos de la persona, que han dado origen a las grandes corrientes migratorias de los siglos XIX y XX, actualmente se pueden observar también otras de tipo cultural y profesional, que contribuyen a la formación de sociedades multiétnicas. Una de las consecuencias de estos flujos de población es, como observa Juan Pablo II, el enriquecimiento de la fe cristiana en los países de destino con las diversas formas de expresión religiosa que llevan consigo los fieles que emigran a otra nación.

Importa mucho destacar que los fieles emigrantes no son solamente destinatarios de la acción pastoral de la Iglesia, sino que están llamados a

⁹ JUAN PABLO II, *Discurso a los participantes a la Asamblea Plenaria de la Comisión Pontificia para América Latina*, 27-III-2003, en «L'Osservatore Romano», 28-III-2003, p. 4.

¹⁰ Cfr. CONSEJO PONTIFICIO DE LA PASTORAL PARA LOS EMIGRANTES E ITINERANTES, *La solidarietà della Chiesa per i Migranti e gli Itineranti*, 2000, p. 25.

ser, al mismo tiempo, evangelizadores en los lugares donde se encuentren¹¹. La Iglesia en Filipinas, por ejemplo, considera a los fieles emigrantes como auténticos evangelizadores y los alienta para que actúen de este modo.

El ordenamiento canónico cuenta con estructuras pastorales -algunas ya tradicionales- para hacer frente a los retos de la nueva emigración. Sin embargo, continua percibiéndose la necesidad de desplegar todas las posibilidades existentes en el Derecho de la Iglesia con el fin de que la pastoral de la emigración pueda seguir contando con instrumentos flexibles, operativos, evangelizadores y preparados para la colaboración interdiocesana, aspectos esenciales para afrontar las exigencias de las comunidades de emigrantes.

En los epígrafes siguientes se tratará acerca de la acción pastoral de la Sede Apostólica hacia el fenómeno de la emigración desde una perspectiva histórica; a continuación se pasará revista a los oficios y estructuras canónicas aptas para la atención pastoral de la movilidad humana y, finalmente, se expondrán algunas consideraciones, a modo de conclusión.

2. LA SANTA SEDE Y LA ATENCIÓN PASTORAL DE LOS FIELES EMIGRANTES¹²

¹¹ Cfr. E. BAURA, *Movimientos migratorios y derechos de los fieles en la Iglesia*, en «Ius Canonicum», vol. 43 (2003), pp. 51-86.

¹² Entre las recopilaciones de documentos oficiales de la Santa Sede acerca de la movilidad humana cabe citar la promovida por la Comisión Pontificia para la Pastoral de las Migraciones y del Turismo, que lleva por título *Chiesa e mobilità umana. Documenti della Santa Sede dal 1883 al 1983*, Roma 1985; así como el *Enchiridion della Chiesa per le migrazioni. Documenti magisteriali ed ecumenici sulla pastorale della mobilità umana (1887-2000)*, Bolonia 2001. Ambas obras contienen estudios preliminares de carácter histórico-canónico y pastoral.

2.1. Del pontificado de León XIII al pontificado de Pío XI (1878-1939)

A partir del último tercio del siglo XIX, coincidiendo con el aumento de los fenómenos migratorios -especialmente de Europa al continente americano-, se iniciaron las intervenciones pontificias con miras a proporcionar asistencia religiosa a los fieles emigrantes. Las primeras actuaciones consistieron en confiar a Congregaciones religiosas el encargo de atender a los emigrantes europeos residentes en América. En 1875 Pío IX encomendó a los primeros salesianos de Don Bosco que partían hacia Argentina la tarea de atender a los numerosos emigrantes italianos presentes en aquel país¹³.

Con la carta *Libenter agnovimus* (1887)¹⁴, León XIII se dirigió a Monseñor Giovanni Battista Scalabrini (1839-1905), Obispo di Piacenza, para manifestarle su congratulación por la fundación de la Congregación de los Misioneros de San Carlos, surgida en 1887 con la finalidad de proveer a la cura pastoral de los fieles emigrantes. Al año siguiente, León XIII escribía a los Obispos norteamericanos la carta *Quam aerumnosa* (1888)¹⁵, con el fin de transmitirles su preocupación por los inmigrantes en Estados Unidos y recomendarles la labor de esta nueva congregación religiosa, cuyo ramo femenino sería fundado en 1895.

¹³ A. NEGRINI, *La Santa Sede y el fenómeno de la movilidad humana*, en «People on the move», vol. 34, n. 88-89 (abril-agosto 2002), p. 193.

¹⁴ LEÓN XIII, *Litterae ad Episcopum Placentinum [I.B. Scalabrini] de Instituto sacrorum virorum qui in Americam proficiscentes, opem s. ministerii ferant Italis illuc rerum necessitate compulsis*, 25-XI-1887: ASS 20 (1887), p. 305. La visión orgánica de Monseñor Scalabrini sobre el fenómeno migratorio se manifiesta en las siguientes obras: *L'emigrazione italiana, considerazioni e proposte* (1888), *Dell'assistenza all'emigrazione nazionale e degli istituti che vi provvedono* (1891) y *L'Italia all'estero* (1899). Monseñor Scalabrini fue beatificado por Juan Pablo II el 9-XI-1997.

¹⁵ LEÓN XIII, *Epistola venerabilibus Fratribus Archiepiscopis et Episcopis Americae*, 10-XII-1888: ASS 21 (1888), pp. 258-260.

Monseñor Scalabrini fundó, también en 1887, la Sociedad de San Rafael, asociación laical que tenía como objetivo proporcionar asistencia material, moral y social a los emigrantes en los países de salida y ayudarles en su inserción en los países de destino.

Durante los pontificados de León XIII y San Pío X surgieron en Italia -país que sufrió una fuerte emigración a finales del siglo XIX y comienzos del XX- diversas iniciativas dirigidas a la atención espiritual de los emigrantes. Así, en 1880 Santa Francesca Saverio Cabrini (1850-1917) fundó la Congregación de las Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús¹⁶.

Monseñor Geremia Bonomelli (1831-1914), Obispo de Cremona e íntimo amigo de Monseñor Scalabrini, fundó en 1900 la *Obra de asistencia para los emigrantes italianos en Europa*, compuesta en gran parte por laicos¹⁷. Esta institución desarrolló una gran labor en el continente europeo hasta que fue suprimida por la Santa Sede en 1927, debido a las injerencias del Gobierno italiano.

En 1909 fue fundada la organización *Italica gens* que, aún teniendo finalidades esencialmente civiles (hospitales, escuelas), agrupaba también a sacerdotes con el fin de prestar asistencia espiritual a colectividades nacionales residentes en el extranjero. *Italica gens* contó con la protección de personajes importantes del momento, así como del Gobierno italiano, y se hizo cargo de numerosas misiones italianas, especialmente en Oriente Medio y en Asia.

¹⁶ Santa Francesca Cabrini, alentada por León XIII, se prodigó en la asistencia a los emigrantes italianos en Estados Unidos y en América del Sur. Fue canonizada por Pío XII el 7-VII-1946. En 1950 el Papa la proclamó Patrona universal de los emigrantes.

¹⁷ Para un estudio histórico acerca de las propuestas pastorales de Monseñor Bonomelli en materia de emigración, cfr. L. TRINCIA, *Emigrazione e diaspora. Chiesa e lavoratori italiani in Svizzera e in Germania fino alla prima guerra mondiale*, Roma 1997, pp. 189-228. Una exposición de los aspectos histórico-económicos, socio-políticos y culturales de los fenómenos migratorios en Europa, particularmente en los siglos XIX y XX, se encuentra en la obra K.J. BADE, *L'Europa in movimento. Le migrazioni dal settecento a oggi*, Roma-Bari 2001.

Durante el pontificado de León XIII cabe también mencionar la aprobación de la existencia de Parroquias personales por razón de la lengua en Estados Unidos, después de la celebración del III Concilio Plenario de Baltimor (1884). La Sagrada Congregación «de Propaganda Fide» sancionó en 1887 esta práctica pastoral que había sido puesta en marcha en 1789 con la creación de la parroquia de la Santísima Trinidad, en Filadelfia, con el fin de atender a fieles de origen alemán¹⁸.

León XIII mostró una gran preocupación por las consecuencias pastorales del fenómeno de la emigración como una dimensión de la cuestión social, tema esencial en su pontificado. Esta solicitud se refleja en la carta de su Secretario de Estado, el Cardenal Mariano Rampolla, dirigida a todos los Arzobispos de Italia (1900)¹⁹, en la que solicitaba que, de acuerdo con los Obispos de la respectiva Provincia eclesiástica, propusieran a la Santa Sede las medidas que consideraran oportunas para la atención pastoral de los trabajadores italianos que se desplazaban a otros países -principalmente Suiza, Francia, Austria y Alemania-, así como informar a la Sede Apostólica de las decisiones ya adoptadas con este fin.

El pontificado de San Pío X se caracterizó por un fuerte dinamismo organizativo de la acción pastoral de la Santa Sede al servicio de los fieles emigrantes. Entre las iniciativas que caben destacar se encuentra el nombramiento en 1907 de un Obispo de la Iglesia Rutena en Estados Unidos, debido a la intensa emigración hacia este país de católicos de esta Iglesia *sui iuris* procedentes de Hungría y Ucrania²⁰. El Obispo ruteno, con residencia en Filadelfia, estaba bajo la inmediata jurisdicción de la Sede Apostólica y bajo la vigilancia del Representante pontificio en Estados Unidos. En 1912 fue

¹⁸ Cfr. J. GARCIA DE CÁRDENAS, *Las parroquias personales (lingüísticas) en la pastoral de la inmigración en los Estados Unidos durante el s. XIX. Estudio teológico de los documentos relativos a su aprobación por la S.C. de «Propaganda Fide» (1887)*, Roma 1991.

¹⁹ SECRETARÍA DE ESTADO, *Litterae circulares ad Archiepiscopos Italiae, ut emigrantium spiritualibus necessitatibus consulatur*, 19-VI-1900: ASS 33 (1900-1901), pp. 215-217.

²⁰ SAN PÍO X, *Litterae apostolicae quibus ritus ruthenus constituitur in Statibus Foederatis Americae Septentrionalis*, 18-VII-1907: ASS 41 (1908), pp. 3-12.

nombrado también un Obispo de la Iglesia Rutena en Canadá²¹. Interesa aquí destacar que este Ordinario ejercía una jurisdicción personal exclusiva en relación con los fieles rutenos.

En 1911 el Cardenal Rafael Merry del Val, Secretario de Estado, dirigió una carta a los Obispos italianos instando a la creación de un Comité para la emigración en cada diócesis, integrado por sacerdotes y laicos, con el fin de coordinar los esfuerzos de atención pastoral de los trabajadores emigrantes²².

A nivel de la Curia Romana destaca por su importancia la creación en 1912 de una Sección especial dedicada a la emigración, dentro de la Congregación Consistorial²³, germen del actual Consejo Pontificio de la Pastoral para los Emigrantes y los Itinerantes. En 1914 fue instituido en Roma un Colegio Pontificio para formación del clero diocesano destinado a la cura espiritual de los emigrantes italianos²⁴. En este mismo año, la Congregación Consistorial reguló también el régimen jurídico general de los sacerdotes destinados, temporal o definitivamente, a la cura pastoral de fieles emigrantes²⁵.

Las penalidades ocasionadas por la primera guerra mundial dificultaron notablemente la acción pastoral de la Iglesia al servicio de los emigrantes. La puesta en marcha del Colegio Pontificio se retrasó hasta 1920. Por otro lado, el conflicto bélico trajo consigo grandes desplazamientos de población en

²¹ SAN PÍO X, *Litterae apostolicae quibus committitur Episcopo ritus rutheni adsistentia spiritualis Ruthenorum in Canadensi regionem commorantium*, 15-VII-1912: AAS 4 (1912), pp. 555-556.

²² SECRETARÍA DE ESTADO, *Epistola ad Italiae Ordinarios, de operariis ex Italia in exteris nationes migrantibus*, 8-IX-1911: AAS 3 (1911), pp. 513-518.

²³ SAN PÍO X, *Motu proprio "Cum omnes" de catholicorum in exteris regiones emigratione*, 15-VIII-1912: AAS 4 (1912), pp. 526-527.

²⁴ SAN PÍO X, *Motu proprio "Iam pridem" de Italis ad externa emigrantibus*, 19-III-1914: AAS 6 (1914), pp. 173-176.

²⁵ SAGRADA CONGREGACIÓN CONSISTORIAL, *Decretum "Ethnografica studia" de Sacerdotibus in certas quasdam regiones demigrantibus*, 25-III-1914: AAS 6 (1914), pp. 182-186.

Europa. Con el fin de remediar esta situación, Benedicto XV nombró en 1918 un Prelado delegado de la Santa Sede con las facultades de un Ordinario propio para los sacerdotes y seminaristas prófugos en Italia²⁶. Respetando los derechos de cada Obispo, se pretendía ofrecer a los sacerdotes y seminaristas ausentes de sus diócesis un superior común e inmediato. Al mismo tiempo, con esta medida la Santa Sede proveyó también a la asistencia religiosa de los fieles laicos prófugos, puesto que el mencionado Prelado podía destinar los sacerdotes prófugos, oídos en la medida de lo posible los Ordinarios propios, y en todo caso los Obispos de residencia de los sacerdotes, a la asistencia espiritual de los laicos. Como se puede observar, se trataba de una jurisdicción personal y cumulativa para proveer a las necesidades espirituales de estas comunidades de fieles.

Otra significativa disposición del pontificado de Benedicto XV digna de reseñar es la constitución de un Prelado para la emigración italiana²⁷. Con el fin de que los sacerdotes de la *Opera Bonomelliana* u otras sociedades similares tuvieran un superior común, la Santa Sede constituyó un Prelado, nombrado también Obispo, para los sacerdotes dedicados a la asistencia pastoral de emigrantes italianos en el extranjero. La jurisdicción de este Prelado, de naturaleza personal, salvaguardaba los derechos de los Ordinarios propios de los sacerdotes, así como de los Ordinarios del lugar donde los emigrantes se encontraran.

Interesa destacar también la iniciativa del Cardenal August Hlond (1881-1948), Arzobispo de Gniezno y Poznan y Primado de Polonia, quien fundó en 1932 la *Sociedad de Cristo para los emigrantes de Polonia*, instituto religioso destinado a asegurar la asistencia espiritual a los fieles polacos diseminados por todo el mundo.

²⁶ SAGRADA CONGREGACIÓN CONSISTORIAL, *Decreto d'un Ordinario comune per i profughi in Italia*, 3-IX-1918: AAS 10 (1918), pp. 415-416.

²⁷ SAGRADA CONGREGACIÓN CONSISTORIAL, *Notificazione circa la costituzione di un Prelato per l'emigrazione italiana*, 23-X-1920: AAS 12 (1920), pp. 534-535.

2.2. El pontificado de Pío XII (1939-1958)

Tras el paréntesis ocasionado por la segunda guerra mundial, dentro del Magisterio de Pío XII acerca del fenómeno migratorio destaca por su importancia la Constitución Apostólica *Exsul familia*, de 1-VIII-1952²⁸, calificada como la “Carta Magna de la Emigración”. Se trata del primer documento de la Santa Sede que afronta de un modo orgánico este tema desde una perspectiva pastoral y canónica. La *Exsul familia* contiene una larga introducción histórica. El documento sanciona el derecho de la persona a emigrar y la interdicción de cualquier género de restricciones migratorias. En la parte normativa de la Constitución se regula el estatuto jurídico del clero destinado a la atención espiritual de los emigrantes. El Ordinario del lugar podía conferir a estos sacerdotes la facultad de ejercitar la cura de almas respecto a los fieles de la misma lengua o nacionalidad. Se trataba de una potestad personal y cumulativa, equiparada a la del párroco. Por otro lado, este documento pontificio consideraba las parroquias personales como un instrumento apropiado para la pastoral con los emigrantes y recomendaba también la erección de *missiones cum cura animarum*. Por otro lado, se instituyó el Consejo Superior para la Emigración, organismo dependiente de la Congregación Consistorial.

Siendo un documento de gran relevancia para la pastoral migratoria, la *Exsul familia* contiene algunos límites. Tal vez el más importante de ellos, como ha puesto de manifiesto De Paolis, es la limitación de la cura pastoral

²⁸ PÍO XII, *Constitutio Apostolica “Exsul Familia” de spiritali emigrantium cura*: 44 (1952), pp. 649-704. Para un estudio histórico-jurídico de este documento pontificio, cfr. G. FERRETTO, *La Costituzione Apostolica Exsul Familia. Note storico-giuridiche circa l’assistenza spirituale agli emigranti*, Pompei 1955. Cfr. también el comentario del Cardenal S. F. HAMAQ, Presidente del Consejo Pontificio de la Pastoral para los Migrantes e Itinerantes, *A 50 anni della pubblicazione della Costituzione Apostolica Exsul Familia, Il materno abbraccio della Chiesa a tutti gli uomini senza distinzioni*, en «People on the move», vol. 34, n. 90 (diciembre 2002), pp. 177-182.

específica de los emigrantes hasta la segunda generación, dando por terminado en ella el proceso de integración en el país de acogida²⁹.

c) Los Pontífices del Concilio Vaticano II (1958-1978)

Los documentos del Concilio Vaticano II, convocado por el Beato Juan XXIII, prestaron una particular atención a los fenómenos migratorios. Entre sus principales afirmaciones cabe destacar: el respeto debido hacia el emigrante (*Gaudium et spes*, 27/b) y el derecho personal a emigrar (*Gaudium et spes*, 65/c), la eliminación de toda forma de discriminación económica (*Gaudium et spes*, 66/b), la ayuda a los emigrantes y sus familias por parte de las instituciones de la comunidad internacional (*Gaudium et spes*, 84/b), el derecho de los gobiernos, dentro de los límites de sus competencias, a regular las migraciones (*Gaudium et spes*, 87/b).

Sobresale por su importancia pastoral el Decreto *Christus Dominus*, 18, que exhorta a los Obispos a prestar una atención especial hacia algunos grupos de fieles, entre los que figuran los emigrantes, que no pueden gozar de una pastoral ordinaria³⁰. El Decreto *Christus Dominus* encomienda a las

²⁹ Cfr. V. DE PAOLIS, *Aspetti canonici del Magistero della S. Sede sulla mobilità umana*, en *Chiesa e mobilità umana. Documenti della Santa Sede...* op. cit., p. XXXV; ID., *La Chiesa e le migrazioni nei secoli XIX e XX*, en "Ius Canonicum", vol. 43 (2003), pp. 13-49.

³⁰ «Tengan una preocupación especial por los fieles que, por su condición de vida, no pueden disfrutar convenientemente del cuidado pastoral ordinario de los párrocos o carecen totalmente de él, como son muchísimos emigrantes, desterrados y prófugos, marineros y aviadores, nómadas, etc. Promuevan métodos pastorales convenientes para ayudar la vida espiritual de los que temporalmente se trasladan a otras tierras para pasar las vacaciones.

Las conferencias episcopales, sobre todo nacionales, preocupense celosamente de los problemas más urgentes entre los que acabamos de decir, y procuren ayudar acordes y unidos con medios e instituciones oportunas su bien espiritual, teniendo, ante todo, en cuenta las normas que la Sede Apostólica ha establecido o establecerá, acomodadas

Conferencias Episcopales la responsabilidad de promover el bien espiritual de los emigrantes por medio de una acción común y a través de medios e instituciones oportunas.

Pablo VI desarrolló los principios conciliares acerca de la emigración fundamentalmente en dos documentos: el Motu proprio *Pastoralis migratorum cura* (1969)³¹ y el Motu proprio *Apostolicae caritatis* (19-III-1970)³², a los que hay que añadir la Instrucción *Nemo est* (22-VIII-1969)³³, emanada por la Sagrada Congregación para los Obispos. En el Motu proprio *Pastoralis migratorum cura*, Pablo VI expresaba la necesidad de revisar la normativa acerca de la cura pastoral de los emigrantes contenida en la Constitución apostólica *Exsul familia*, encomendando a la Sagrada Congregación para los Obispos la promulgación de una normativa que diera una nueva ordenación a esta materia.

La Instrucción *Nemo est* reafirma los principios esenciales de la Iglesia respecto a los fenómenos migratorios y contiene diversas indicaciones pastorales. La Sagrada Congregación para los Obispos pasaba a ser el Dicasterio de la Santa Sede competente para todo lo que se refería a la atención espiritual de los emigrantes de rito latino. Importantes son las

oportunamente a las condiciones de los tiempos lugares y las personas». Para un estudio de la génesis del n. 18 del Decreto *Christus Dominus*, cfr. M.A. ORTIZ, *La "especial solicitud por algunos grupos de fieles". El n. 18 del Decreto Christus Dominus y la pastoral de la movilidad humana*, en AA.VV., *Territorialità e personalità nel Diritto canonico ed ecclesiastico. Il Diritto canonico di fronte al Terzo Millennio*. Atti dell'XI Congresso Internazionale di Diritto Canonico e del XV Congresso Internazionale della Società per il Diritto delle Chiese Orientali (a cura di Péter Erdő - Péter Szabó), Budapest 2002, pp. 137-155.

31 PABLO VI, *Litterae apostolicae motu proprio datae "Pastoralis migratorum cura" quibus novae normae de pastoralis migratorum cura statuuntur*, 15-VIII-1969: AAS 61 (1969), pp. 601-603.

32 PABLO VI, *Litterae apostolicae motu proprio datae "Apostolicae caritatis" quibus Pontificia Commissio de spirituali migratorum atque itinerantium cura constituitur*, 19-III-1970: AAS 62 (1970), pp. 193-197.

33 SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, *Instructio "Nemo est" de pastoralis migratorum cura*, 22-VIII-1969: AAS 61 (1969), pp. 614-643.

atribuciones conferidas a las Conferencias episcopales nacionales, entre las que cabe destacar la creación de una Comisión episcopal para las migraciones, así como la previsión de que las Conferencias episcopales pidan a la Sede Apostólica la erección de una Prelatura personal para garantizar la asistencia espiritual de los emigrantes (NE, 16, § 3). La Instrucción regulaba las funciones de los Ordinarios del lugar, los capellanes, los religiosos y religiosas y los laicos. Dos novedades significativas son la noción pastoral de emigrante y la afirmación de que la cura pastoral específica de los emigrantes no tiene limitación temporal.

Entre las figuras canónicas para prestar asistencia pastoral a los emigrantes, la Instrucción recomienda las parroquias personales, la *missio cum cura animarum*, la *missio cum cura animarum* aneja a una parroquia territorial y los capellanes (NE, 33).

Las diversas competencias que se refieren a la pastoral de la movilidad humana, distribuidas entre diversos Dicasterios de la Curia Romana, fueron concentradas por Pablo VI en la Comisión Pontificia para la Pastoral de las Migraciones y del Turismo, instituida con el Motu proprio *Apostolicae caritatis*. En este nuevo organismo, dependiente de la Sagrada Congregación para los Obispos, fueron unificadas las competencias del Consejo Superior para la emigración, del Consejo Superior del *Apostolatus maris*, de la Obra del *Apostolatus coeli*, del Secretariado Internacional para la dirección de la Obra del *Apostolatus nomadum* y del Sector para la pastoral del turismo, creado en 1969 dentro de la Sagrada Congregación para el Clero.

El principal documento emanado por la Comisión Pontificia para la Pastoral de las Migraciones y del Turismo fue la carta *Iglesia y movilidad humana* (1978)³⁴, que ofrece a los Episcopados una reflexión global acerca de la pastoral de la movilidad humana. El documento subraya, entre otros aspectos, la necesidad de superar los planteamientos pastorales estáticos.

34 COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA PASTORAL DE LAS MIGRACIONES Y DEL TURISMO, *Carta circular a las Conferencias Episcopales "Iglesia y movilidad humana"*, 26-5-1978: AAS 70 (1978), pp. 357-378.

Sin disminuir la consideración hacia las realidades territoriales, entre las que figura en primer lugar la parroquia, el documento precisa que la movilidad orienta hacia concepciones e instituciones ultraterritoriales. Para la Comisión Pontificia esta actitud se corresponde con el cambio de la función del lugar que, por efecto de la creciente movilidad se convierte en intermediario de múltiples influencias. La carta precisa que la diócesis y la parroquia no se definen solamente en términos geográficos, sino que ambas están llamadas a extenderse allí donde viven los fieles (n. 20).

2.4. La pastoral de la movilidad humana en el pontificado de Juan Pablo II

La realización más relevante del pontificado de Juan Pablo II en el ámbito de la pastoral de la movilidad humana ha sido la creación del Consejo Pontificio de la Pastoral para los Emigrantes e Itinerantes como Dicasterio de la Curia Romana, a través de la Constitución apostólica *Pastor bonus* (1988)³⁵. El Consejo dirige la solicitud pastoral de la Iglesia a las necesidades particulares de quienes han tenido que abandonar el propio país o carecen de él (PB, art. 149). También se ocupa de que en las Iglesias particulares se ofrezca una apropiada y eficaz asistencia espiritual, si es necesario también por medio de oportunas estructuras pastorales, en favor de los exiliados y prófugos, de los emigrantes, de los nómadas y de la gente del circo (PB, art. 150, § 1). Este Dicasterio se ocupa también de la atención pastoral de quienes prestan sus servicios en la navegación marítima y aérea (PB, art. 150, §§ 2-3).

Entre los mensajes de Juan Pablo II para la "Jornada Mundial del Emigrante" cabe mencionar el del año 1985, que lleva por título "El derecho de los fieles emigrantes a la libre integración eclesial"³⁶. En este mensaje el

³⁵ Cfr. JUAN PABLO II, *Constitutio apostolicae Pastor bonus*: AAS 80 (1988), pp. 899-900.

³⁶ JUAN PABLO II, *Mensaje para la Jornada Mundial del Emigrante*, 16-VII-1985, en

Romano Pontífice subraya que los fieles emigrantes, junto con el derecho-deber de estar en plena comunión en las Iglesias particulares, tienen el derecho a conservar la lengua, la cultura, la liturgia, la espiritualidad y las tradiciones propias, con el fin de alcanzar una integración eclesial que enriquezca la Iglesia.

En el mensaje de 1989 ("Las migraciones, vehículo de fe y de fraternidad para un mundo siempre más interdependiente y solidario")³⁷ Juan Pablo II hace hincapié en la aportación que los fieles emigrantes pueden dar a la expansión del Reino de Dios en los países donde se encuentran.

La reforma de la legislación universal de la Iglesia realizada durante el pontificado de Juan Pablo II ha incidido también en la pastoral de la movilidad humana. Entre las figuras canónicas que guardan relación con esta materia contenidas en el nuevo cuerpo legislativo canónico se pueden enumerar los Vicarios episcopales (CIC, c. 476; CCEO, c. 246), las Parroquias personales (CIC, c. 518; CCEO, c. 280, § 1), los Capellanes (CIC, cc. 564-572), las Prelaturas personales (CIC, cc. 294-297) y los Exarcados personales (CCEO, cc. 311-321). De ellas, así como de otras se tratará a continuación.

3. OFICIOS ECLESIAÍSTICOS Y ESTRUCTURAS PARA LA PASTORAL DE LA EMIGRACIÓN

Dentro de este apartado se pueden distinguir entre aquellos oficios y estructuras eclesiales que tienen como finalidad la coordinación y la promoción de la pastoral para los emigrantes (Delegación Diocesana de migraciones, Comisión Episcopal de migraciones de la Conferencia Episcopal, el mismo Consejo Pontificio de la Pastoral para los Emigrantes e Itinerantes),

«Insegnamenti di Giovanni Paolo II», vol. VIII/2 (1985), pp. 129-133.

³⁷ JUAN PABLO II, *Mensaje para la Jornada Mundial del Emigrante*, 10-IX-1989, en «Insegnamenti di Giovanni Paolo II», vol. XII/2 (1989), pp. 490-495.

de aquéllos destinados a la cura pastoral de los fieles emigrantes³⁸. Bajo este apartado se tratará de estos últimos.

3.1. Oficios eclesiásticos y estructuras pastorales de la Iglesia particular

3.1.1. Vicarios episcopales

Prescribe el c. 476 CIC que el Obispo diocesano tiene la potestad de nombrar uno o más Vicarios episcopales para una determinada circunscripción de la diócesis, o para ciertos asuntos o respecto a los fieles de un mismo rito o para un grupo concreto de personas. Este oficio corresponde en las Iglesias Orientales al de "Sincolo" (CCEO, c. 246). Se trata de un oficio eclesiástico facultativo y *ad tempus* -en el caso de que el Vicario episcopal no sea Obispo auxiliar- que por su carácter puede resultar oportuno para la cura pastoral de fieles emigrantes en una Iglesia particular. La Instrucción *Nemo est* contempla expresamente esta posibilidad (NE, 29).

El Vicario episcopal es Ordinario y, a la vez, Ordinario del lugar; de ahí su equiparación al oficio de Vicario general.

El Vicario episcopal tiene potestad ordinaria, vicaria y ejecutiva pero, a diferencia del Vicario general, su jurisdicción está limitada al ámbito de competencias especiales que le han sido atribuidas -en el caso que nos ocupa, por razones de naturaleza personal- (CIC, c. 479, § 2; CCEO, c. 248, § 1).

³⁸ Para un estudio particular de algunas de estas figuras, cfr. V. DE PAOLIS, *La pastorale dei migranti e le sue strutture secondo i documenti della Chiesa*, en «People on the move», vol. 34, n. 87 (diciembre 2001), pp. 133-170; A. VIANA, *La Sede Apostólica y la organización de la asistencia pastoral a los emigrantes*, en «Ius Canonicum», vol. 43 (2003), pp.104-118.

El Vicario episcopal debe informar al Obispo diocesano acerca de los asuntos más importantes, así como no actuar nunca contra la voluntad y la mente del Ordinario diocesano. Cesa en su cargo por cumplimiento del tiempo para el que fue nombrado, por renuncia, por remoción o por vacante de la sede episcopal. En caso de suspensión del Obispo diocesano de su cargo, queda suspendida también la potestad del Vicario episcopal, salvo que sea Obispo (CIC, cc. 480-481; CCEO, cc. 249 y 251).

3.1.2. Parroquias personales

Los cc. 518 CIC y 280, § 1 CCEO prevén la erección de parroquias personales en razón de la lengua, de la nacionalidad de los fieles de un territorio, de la adscripción de los fieles cristianos a otra Iglesia *sui iuris*, o incluso por otra determinada razón. Como ya se ha visto anteriormente, la práctica pastoral de constituir parroquias personales surgió en Estados Unidos a finales del s. XVIII, como consecuencia de las primeras grandes corrientes migratorias dirigidas hacia este país³⁹.

El Código Pío-Benedictino exigía un indulto especial de la Sede Apostólica para la erección de una parroquia personal (CIC 17, c. 216, § 4). Con el transcurso del tiempo la erección de parroquias personales llegó a ser tan frecuente que la Constitución apostólica *Exsul familia* autorizó al Ordinario del lugar a proceder a la constitución de parroquias para emigrantes sin necesidad de contar con un previo indulto apostólico (EF, 32). La Instrucción *Nemo est*, por su parte, indicaba la oportunidad de erigir una parroquia personal allí donde son numerosos los emigrantes de la misma lengua, correspondiendo al Ordinario del lugar definir esta estructura (NE, 33, § 1).

³⁹ Para una valoración de la experiencia de las parroquias personales en Estados Unidos, cfr. T. E. McCARRICK, *Personal parishes and "Misiones cum cura animarum" in the context of the pastoral care of migrants and people on the move*, en «People on the move», vol. 19, n. 54 (junio 1989), pp. 115-146.

La erección de una parroquia personal constituye actualmente no tan sólo una posibilidad, sino un verdadero y propio deber pastoral de la autoridad eclesial cuando concurren las causas que motivan su creación, teniendo en cuenta el bien espiritual de los fieles emigrantes en una Iglesia particular.

Conviene precisar que la parroquia personal es erigida para un grupo de fieles en un territorio determinado y que estos fieles pertenecen también a la parroquia territorial según el propio domicilio o cuasidomicilio. La técnica de la jurisdicción cumulativa resulta particularmente adecuada para todo lo que se refiere a las relaciones entre el párroco territorial y el párroco personal. Sobre este particular, un elemento importante a tener presente es la libertad de los fieles para acudir a la parroquia personal o territorial para recibir los medios de santificación, teniendo en cuenta lo establecido por el Derecho general. Esta flexibilidad del vínculo que une al fiel emigrante a la parroquia territorial y personal favorece tanto la acogida de los recién llegados en comunidades que responden a sus necesidades pastorales, como la integración de las sucesivas generaciones en las sociedades y en las comunidades eclesiales de los países de acogida⁴⁰.

3.1.3. Misiones con cura de almas

Equiparada jurídicamente a la parroquia, la misión con cura de almas es una estructura pastoral que puede ser erigida por el Obispo diocesano para la atención espiritual de fieles emigrantes en aquellos lugares donde no habitan establemente (NE, 33, § 2). La presencia transitoria de estos fieles en un territorio, por tanto, no justifica la erección de una parroquia personal. La constitución de una misión con cura de almas puede ser de utilidad en el caso de la llegada rápida de una comunidad numerosa de emigrantes a una

⁴⁰ Cfr. A. S. SÁNCHEZ-GIL, Comentario al c. 518, en AA.VV., *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, Pamplona 2002, vol. II/2, pp. 1226-1227.

diócesis. De ordinario, la misión se encuentra en la necesidad de tener que utilizar las infraestructuras de una parroquia ya existente.

La misión con cura de almas constituye uno de los modos posibles con los que el Ordinario diocesano provee a la cura pastoral de comunidades de fieles que no pueden ser erigidas en parroquias o cuasiparroquias (CIC, c. 516, § 2). Aun siendo estructuras de naturaleza personal, el Ordinario diocesano debe definir el ámbito territorial para el que es erigida una misión con cura de almas. En la generalidad de los casos se tratará de comunidades interparroquiales.

La misión puede ser *sui iuris*, o bien aneja a una parroquia territorial, especialmente cuando ésta ha sido confiada a miembros de un Instituto religioso que tiene como fin propio la asistencia espiritual de los emigrantes.

La potestad del capellán o misionero -equiparada a la del párroco-, es ordinaria, propia, personal y cumulativa (NE, 39). Por consiguiente, los fieles emigrantes pueden dirigirse libremente al capellán o misionero, o bien al párroco del lugar para la celebración de los sacramentos, incluido el matrimonio⁴¹.

3.1.4. Capellanes

El c. 568 CIC contempla la constitución de capellanes para aquellos fieles que por sus circunstancias no pueden disponer de una cura parroquial ordinaria⁴². El Código cita como ejemplos a los emigrantes, exiliados, prófugos, nómadas y marinos.

⁴¹ Cfr. CIC, c. 1110; CCEO, c. 829, § 2.

⁴² Para un estudio detallado del oficio de capellán, cfr. A. CRESPILO ENGUIX, *Los capellanes*, en «Excerpta e Dissertationibus in Iure Canonico», 5 (1987), pp. 425-434; V. DE PAOLIS, *Qualche annotazione sulla figura del cappellano nel Codice di Diritto Canonico*, en «Informationes SCRIS», vol. 23/2 (1997), pp. 119-135.

En la Instrucción *Nemo est* el oficio de capellán de los emigrantes tiene carácter supletorio, considerando que se prevé para los casos en los que el Ordinario diocesano no estime oportuno erigir una parroquia personal o una misión con cura de almas. El capellán debe tener también delimitado el ámbito territorial del ejercicio de su ministerio pastoral (NE, 33, § 4). Para la asistencia espiritual de fieles emigrantes cuya presencia es muy numerosa en un determinado lugar, la Instrucción prevé que el capellán puede ser nombrado Vicario cooperador de una o más parroquias (NE, 33, § 5). La Instrucción presta una especial atención al régimen jurídico del capellán (NE, cap. V, A). Por otro lado, conviene tener en cuenta que el Código de Derecho Canónico de 1983 ha dado una regulación general y sistemática a este oficio eclesiástico (cfr. CIC, cc. 564-572), derogando algunas normas contenidas en la Instrucción.

El oficio de capellán es desempeñado por un presbítero a quien se encomienda la atención pastoral de una comunidad o grupo peculiar de fieles (CIC, c. 564) y su nombramiento corresponde al Ordinario del lugar (CIC, c. 565). La constitución de un capellán no excluye que los fieles confiados a él puedan dirigirse al párroco del lugar del propio domicilio o cuasidomicilio. El oficio eclesiástico de capellán requiere una formación pastoral peculiar, de ahí que en los últimos años estén surgiendo iniciativas en esta dirección⁴³.

El Derecho universal confiere al capellán una serie de facultades necesarias, por razón de su cargo, para el desempeño de la cura pastoral de la comunidad de fieles que le ha sido confiada: oír las confesiones de los fieles encomendados a su atención, predicarles la palabra de Dios, administrarles el Viático y la unción de los enfermos, y también conferir el sacramento de la confirmación a los que se encuentran en peligro de muerte. El capellán puede recibir también otras facultades por el Derecho particular o a través de delegación (CIC, c. 566, § 1).

⁴³ A modo de ejemplo, cabe aquí citar la erección del "Seminario Hispano de Santa María de Guadalupe", erigido por el Arzobispo de México el año 2000, con el fin de formar candidatos al sacerdocio de origen hispano procedentes de Estados Unidos y Canadá.

El capellán goza de autonomía en la planificación y la acción pastoral que realiza, aunque debe ejercer su ministerio en comunión y coordinación con el párroco del lugar (CIC, c. 571).

Los capellanes de fieles emigrantes tienen que afrontar con frecuencia diversas dificultades en su ministerio. La más importante es, sin duda, la dispersión de los fieles en el territorio. De ordinario, su labor es interparroquial y en ocasiones no disponen de una iglesia propia, sino que tienen que hacer uso de las iglesias de la diócesis⁴⁴.

Tratando de la colaboración de los fieles laicos al ministerio de los sacerdotes, la Instrucción interdicasterial *Ecclesiae de mysterio*⁴⁵ dispone que los fieles laicos no pueden asumir la denominación de "pastor", "capellán", "coordinador", "moderador", u otras análogas o equivalentes que podrían confundir su función con la del pastor, que es únicamente el Obispo y el Presbítero (EDM, Disposiciones prácticas, art. 1, § 3/c). Es evidente que esta disposición no impide que los fieles laicos puedan participar activamente en la atención espiritual de fieles emigrantes, de acuerdo con su propia vocación; se trata de evitar situaciones que tienden a oscurecer la diferencia esencial entre el sacerdocio común y el sacerdocio ministerial.

3.2. Estructuras pastorales transdiocesanas

3.2.1. Ordinariatos para fieles orientales sin jerarquía propia

Estos Ordinariatos son estructuras personales erigidas para la atención pastoral de los fieles orientales que habitan en países donde no se halla

⁴⁴ Sobre las dificultades que encuentran los capellanes para emigrantes, cfr. S. WESOLY, *Cappellani dei migranti*, en «People on the move» vol. 19, n. 54 (junio 1989), pp. 147-172.

⁴⁵ CONGREGACIÓN PARA EL CLERO y otros Dicasterios, *Instructio interdicasterialis "Ecclesiae de mysterio" de quibusdam quaestionibus circa fidelium laicorum cooperationem sacerdotem ministerium spectactem*, 15-VIII-1997: AAS 89 (1997), pp. 852-877.

constituida la jerarquía de la propia Iglesia *sui iuris*. Se encuentran bajo la dependencia orgánica y funcional de la Congregación para las Iglesias Orientales.

De los ocho Ordinariatos erigidos por la Santa Sede hasta el momento, siete tienen ámbito nacional: Argentina, Austria (para los fieles de rito bizantino), Brasil, Francia, Polonia, Grecia (para los católicos de rito armenio) y Rumanía (para los católicos de rito armenio). El Ordinariato para los armenios católicos de Europa Oriental tiene ámbito plurinacional: Armenia, Georgia, Ucrania y Rusia meridional⁴⁶. Por regla general, el Ordinario suele ser el Obispo diocesano de la capital del país.

Solamente han sido publicados los decretos de erección de los Ordinariatos de Brasil⁴⁷, Francia⁴⁸ y Argentina⁴⁹. Respecto a los Ordinariatos de Brasil y Argentina se establece que la potestad del Ordinario es exclusiva. En el caso de Brasil, el decreto de erección dispone que el Ordinario para los fieles orientales es el único Ordinario propio para estos fieles que residen en Brasil⁵⁰. Se prevé que si en algunos lugares faltase el clero propio para estos fieles, el párroco del lugar debe proveer a su bien espiritual, contando con las facultades concedidas por el Ordinario para los fieles orientales.

El decreto de erección del Ordinariato de Argentina dispone expresamente que la potestad del Ordinario sobre los fieles orientales es

⁴⁶ Cfr. Entrevista a Mons. Nerses Der Nersessian, Ordinario para los armenios católicos de Europa Oriental, en «Palabra», 361 (enero 1995), pp. 6-10.

⁴⁷ Cfr. SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA IGLESIA ORIENTAL, Decreto *Cum fidelium*, 14-XI-1951: AAS 44 (1952), pp. 382-383.

⁴⁸ Cfr. SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA IGLESIA ORIENTAL, Decreto *Nobilis Galliae*, 27-VII-1954: AAS 47 (1955), pp. 612-613.

⁴⁹ Cfr. SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA IGLESIA ORIENTAL, Decreto *Annis praeteritis*, 19-II-1959: AAS 54 (1962), pp. 49-50.

⁵⁰ Cfr. AAS 44 (1952), p. 382.

exclusiva⁵¹. También precisa que en los lugares donde falte la parroquia propia para estos fieles, el párroco latino proveerá a su cura pastoral, habiendo recibido previamente las facultades del Ordinario para los fieles orientales.

A diferencia de los anteriores, la potestad del Ordinario para los fieles orientales que residen en Francia es cumulativa con la de los Ordinarios del lugar⁵². El decreto contiene una análoga disposición de suplencia del párroco personal cuando no exista una parroquia para los fieles orientales. La norma establece también que este Ordinario debe oír al Ordinario diocesano -cuyo parecer es preceptivo, pero no vinculante- cuando se trate de erigir parroquias, edificar iglesias, resolver asuntos relativos a la formación de los seminaristas, obras sociales y educativas, así como cualquier otra labor que el Ordinario para los fieles orientales juzgue oportuno promover.

La Congregación para las Iglesias Orientales publicó en 1986 una Declaración interpretativa del Decreto de 27 de julio de 1954⁵³. El preámbulo de este documento señala que razones de conveniencia pastoral aconsejan no sustraer a los fieles orientales de la jurisdicción individual de los Ordinarios de Francia, como sucede también respecto al Ordinario castrense.

En la parte dispositiva de la declaración se reafirma que la jurisdicción del Ordinario para los fieles orientales residentes en Francia es cumulativa con la de los Obispos diocesanos. Como novedad, la declaración afirma que la jurisdicción del Ordinario para los fieles orientales es principal, mientras que la de los Ordinarios del lugar es subsidiaria. Asimismo, se establece que el Ordinario para los fieles orientales no adoptará ninguna medida sin contar con el parecer favorable -que en este caso es *ad validitatem*-, de los Obispos diocesanos interesados en la cuestión. Se entiende, obviamente, que son materias que afectan a la jurisdicción de los Obispos diocesanos.

⁵¹ Cfr. AAS 54 (1962), p. 49.

⁵² Cfr. AAS 47 (1955), p. 613.

⁵³ Cfr. CONGREGACIÓN PARA LAS IGLESIAS ORIENTALES, Declaración de 30-IV-1986: AAS 78 (1986), pp. 784-786.

En el supuesto de que en Francia faltase el párroco propio para la atención pastoral de los fieles orientales, el párroco latino puede recibir las facultades necesarias tanto del Ordinario para los fieles orientales como del Obispo diocesano. Sin embargo, por razones de oportunidad, conviene que el párroco latino se dirija en primer lugar al Ordinario latino para los fieles orientales.

3.2.2. Exarcados personales

En las Iglesias Orientales, el exarcado es una porción del pueblo de Dios que por razones especiales no es erigida en eparquía (circunscripción equivalente a la diócesis en el derecho latino)⁵⁴. Se trata de una circunscripción eclesiástica delimitada por un territorio, o bien por cualquier otro criterio de naturaleza personal y está confiada a la cura pastoral del Exarca (CCEO, c. 311, § 1). Junto a los exarcados territoriales, por tanto, pueden también existir exarcados personales situados dentro de los confines del territorio de una Iglesia patriarcal -erigidos por el Patriarca con la aprobación del Sínodo permanente-, o bien enclavados fuera de ella. Estos últimos son también denominados *Exarcados apostólicos* y compete a la Sede Apostólica su erección, modificación y supresión, así como el nombramiento del Exarca (CCEO, cc. 311, § 2 y 314, § 1), el cual ejercita su jurisdicción en nombre del Romano Pontífice⁵⁵.

El Exarca constituido fuera de los confines del territorio de la Iglesia patriarcal puede solicitar al Patriarca presbíteros idóneos para ejercer la cura pastoral de los fieles del exarcado. Por su parte, el Patriarca, en la medida de

⁵⁴ Cfr. D. SALACHAS, *Istituzioni di diritto canonico delle Chiese cattoliche orientali*, Roma-Bologna 1993, pp. 249-250; J.D. FARIS, *The Eastern Catholic Churches: constitution and governance according to the Code of Canons of the Eastern Churches*, New York 1992, pp. 630-640.

⁵⁵ En el Anuario Pontificio de 2003 aparecen diecisiete Exarcados apostólicos. El más antiguo de ellos fue creado en 1917 para los fieles de rito bizantino residentes en Rusia.

lo posible, debe satisfacer la petición del Exarca. Los presbíteros enviados por el Patriarca al exarcado están sujetos a la potestad del Exarca (CCEO, c. 315).

Para Gefaell existen diversas posibilidades de exarcados personales: unirituales (para fieles de la misma Iglesia *sui iuris*), multirituales (si la finalidad del exarcado consiste en la cura pastoral de fieles de diversas Iglesias *sui iuris*), o bien transrituales (cuando el fin pastoral del exarcado no está relacionado con ninguna Iglesia *sui iuris*). Para este autor, los Exarcados personales guardan gran analogía con la figura de las Prelaturas personales, prevista en el derecho latino (CIC, cc. 294-297)⁵⁶.

Los nuevos retos que plantea la cura pastoral de los fieles de las Iglesias católicas orientales fueron tratados en la X Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, celebrado el año 2001 bajo el tema "El Obispo, servidor del Evangelio de Jesucristo para la esperanza del mundo". Una de las propuestas de los Padres sinodales, recogida posteriormente por Juan Pablo II en la Exhortación apostólica post-sinodal *Pastores gregis*, fue la de estudiar en profundidad la manera de establecer estructuras pastorales adecuadas para dar respuesta a las necesidades de estos fieles que se encuentran en situación de diáspora⁵⁷.

3.2.3. Prelaturas personales

Surgidas con el Concilio Vaticano II⁵⁸, las Prelaturas personales constituyen un instrumento de la Iglesia para la realización de tareas

⁵⁶ Cfr. P. GEFAELL, *Enti e Circoscrizioni meta-rituali nell'organizzazione ecclesiastica*, en AA.VV., *Ius Canonikum in Oriente et Occidente*, Festschrift für Carl Gerold Fürst zum 70. Geburtstag, Frankfurt am Main 2003, p. 507.

⁵⁷ Cfr. JUAN PABLO II, Exhortación apostólica post-sinodal *Pastores gregis*, 72.

⁵⁸ Cfr. CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II, Decr. *Presbyterorum ordinis*, 10/b; Decr. *Ad gentes*, 20, nota 4; 27, nota 28; PABLO VI, M.p. *Ecclesiae Sanctae*, I, 4.

pastorales o misionales peculiares⁵⁹. Las Prelaturas personales son estructuras comunitarias de fieles, de naturaleza institucional y complementaria, establecidas por la Santa Sede para la realización de determinadas tareas pastorales. Por medio de estos entes la Iglesia hace uso de la posibilidad de desarrollar su propia organización jerárquica.

Para comprender la posición eclesiológica de las Prelaturas personales conviene considerarlas en el contexto de una espiritualidad de comunión⁶⁰. La *communio*, en este caso entendida como *communio fidelium*, es decir, la unión de todos los bautizados en orden a la consecución del fin último de la Iglesia, se encuentra en la base de las relaciones eclesiales y constituye el criterio hermenéutico para una adecuada relación entre unidad y pluriformidad en la Iglesia⁶¹.

El Supremo Legislador ha establecido una regulación abierta respecto a las Prelaturas personales (cfr. CIC, cc. 294-297), dejando a los estatutos de cada una de ellas las determinaciones concretas.

Las Prelaturas personales están constituidas por un Prelado, que es el Ordinario propio, el presbiterio y el *coetus fidelium* para el que se ha erigido la Prelatura. Caben tanto Prelaturas personales de ámbito internacional, como también de ámbito nacional.

⁵⁹ La bibliografía acerca de las Prelaturas personales comienza a ser abundante. Se pueden indicar aquí: J. MARTÍNEZ-TORRÓN, *La configuración jurídica de las Prelaturas personales en el Concilio Vaticano II*, Pamplona 1986; A. DE FUENMAYOR, *Escritos sobre Prelaturas personales*, Pamplona 1992; G. LO CASTRO, *Le Prelature personali: profili giuridici*, Milano 1999; AA.VV. *Le Prelature personali nella normativa e nella vita della Chiesa*, Padova 2002; F. OCÁRIZ, *Episcopado, Iglesia particular y Prelatura personal*, en AA.VV., *Communio et Sacramentum*, en el 70 cumpleaños del Prof. Dr. Pedro Rodríguez, Pamplona 2003, pp. 629-641; A. CATTANEO, *La Chiesa locale. I fondamenti ecclesiológicos e la sua missione nella teologia postconciliare*, Città del Vaticano 2003, pp. 236-260.

⁶⁰ Cfr. JUAN PABLO II, Carta apostólica *Novo millennio ineunte*, 43-45.

⁶¹ Cfr. SÍNODO DE LOS OBISPOS, Relación final *Ecclesia sub verbo Dei mysteria Christi celebrans pro salute mundi*, II, C, 1, 7-XII-1985: *Enchiridion Vaticanum*, vol. 9, n. 1801; CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Litterae ad Catholicae Ecclesiae episcopos de aliquibus aspectibus Ecclesiae prout est communio*, 28-V-1992: AAS 85 (1993), pp. 838-850.

Una característica de la naturaleza teológica y canónica de las Prelaturas personales a tener en cuenta es la convergencia orgánica entre los sacerdotes incardinados en la Prelatura y los fieles laicos que -además de poder ser determinados *ex auctoritate* en el acto de erección- pueden incorporarse a la misma a través de acuerdos, con el fin de participar activamente en la misión pastoral que ha sido confiada por la Autoridad Apostólica a cada Prelatura personal. Conviene precisar que los fieles de una Prelatura personal son también fieles de la Iglesia particular a la que pertenecen por su domicilio o cuasidomicilio y contribuyen a la tarea de edificar la única Iglesia de Jesucristo⁶².

La Instrucción *Nemo est*, tratando de las competencias de la Congregación para los Obispos, cita la disposición del Motu proprio *Ecclesiae Sanctae*, I, 4, que prevé que las Conferencias Episcopales pueden no sólo ser oídas, sino también proponer a la Sede Apostólica la erección de una Prelatura personal para garantizar la asistencia espiritual a determinados grupos sociales particularmente numerosos (NE, 16, § 3).

La atención pastoral de los emigrantes es un tema que estuvo presente repetidas veces durante la Asamblea Especial del Sínodo de los Obispos para América, celebrada en 1997. Como fruto de aquellas reflexiones, en la Exhortación apostólica post-sinodal *Ecclesia in America* (n. 65), Juan Pablo II se refiere a la necesidad de establecer soluciones pastorales adecuadas al fenómeno de la emigración. Entre ellas se citan las Prelaturas personales⁶³. Igual referencia se hace también en la Exhortación apostólica post-sinodal *Ecclesia in Europa* (n. 103, nota 166).

Considerando los nuevos retos que se presentan a la Iglesia al inicio del tercer milenio, las Prelaturas personales aparecen como estructuras

⁶² JUAN PABLO II, *Discurso a los participantes al encuentro sobre la "Novo Millennio Ineunte"*, promovido por la Prelatura del Opus Dei, 17-III-2001, en «Insegnamenti di Giovanni Paolo II», 24/1 [2001], pp. 537-539.

⁶³ Tratando del desarrollo de la cooperación eclesial, el n. 55 de la Carta pastoral de los Obispos de los Estados Unidos y México sobre la emigración *Strangers No Longer: Together on the Journey of Hope*, 22-I-2003, cita *Ecclesia in America*, 65 (cfr. «Origins», CNS Documentary Service, vol. 32, n. 34 [6-II-2003], p. 560).

pastorales apropiadas para subvenir a las necesidades del fenómeno de la emigración⁶⁴. En este sentido, el c. 294 CIC establece expresamente que la Sede Apostólica puede erigir Prelaturas personales para diversos grupos sociales.

Por su carácter complementario y no sustitutorio de la Iglesia particular, estas comunidades de fieles contribuirían a ofrecer una pastoral migratoria interdiocesana, unitaria y coordinada a la vez, ágil, eficaz, flexible y dotada de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo su tarea.

4. CONCLUSIÓN

El multiculturalismo es una característica de las sociedades actuales. Al inicio del tercer milenio el fenómeno de la movilidad humana presenta nuevos desafíos a la acción pastoral de la Iglesia que requiere respuestas adecuadas.

Se observa actualmente que los flujos migratorios no son fenómenos transitorios, como en los siglos XIX y buena parte del XX (es el caso, por ejemplo, de la emigración europea hacia el continente americano), sino que tienen carácter permanente y tienden a intensificarse. En algunos países se puede hablar incluso de la existencia de una auténtica "cultura migratoria".

⁶⁴ Un sector considerable de la doctrina canónica coincide con esta opinión. Cfr. V. DE PAOLIS, *L'impegno della Chiesa nella pastorale della mobilità umana secondo il Codice di Diritto Canonico*, en «Seminarium», vol. 37 (1985), p. 146. P.A. BONNET, *Comunione ecclesiale, migranti e diritti fondamentali*, en AA.VV., *Migrazioni e diritto ecclesiale. La pastorale della mobilità umana nel nuovo Codice di diritto canonico*, Padova 1992, p. 44; J. HERRANZ, *Diritto del migrante ad una pastorale specifica*, en «People on the move», vol. 24, n. 67 (1995), pp. 49-50; J.I. ARRIETA, *Le Prelature personali e le loro relazioni con le strutture territoriali*, en «Il Diritto ecclesiastico», vol. 112/1 (2001), p. 42; G. DALLA TORRE, *La Prelatura personale e la pastorale ecclesiale nell'ora presente*, en AA.VV., *Le Prelature personali nella normativa...* op. cit., pp. 118-136; A. CATTANEO, *Migrazioni e multiculturalità: una sfida per la Chiesa*, en AA.VV., *Per una convivenza tra i popoli. Migrazioni e multiculturalità*, Siena 2003, pp. 144-146; E. BAURA, *Movimientos migratorios...* op. cit., pp. 84-86.

En consecuencia, la atención pastoral de los emigrantes ha perdido el carácter provisional. La integración de estos fieles es un proceso lento y a largo plazo y no está exento de dificultades. A veces la integración requiere varias generaciones. Por otro lado, aunque las sucesivas generaciones de emigrantes arraiguen en una nación, es importante no perder de vista que las corrientes migratorias de unos países a otros no cesan.

La eclesialidad específica que aportan los fieles emigrantes a las Iglesias particulares con su propio patrimonio espiritual y cultural puede dar origen a estructuras pastorales que no lesionan la catolicidad de la Iglesia, sino que la enriquecen.

La atención pastoral de los fenómenos migratorios requiere la colaboración entre las diócesis implicadas. De ahí que, junto con los oficios y estructuras de la Iglesia particular ya existentes, el derecho fundamental de los fieles emigrantes a una pastoral especializada hace conveniente establecer soluciones de carácter transdiocesano, desplegando así todas las posibilidades que ofrece la legislación vigente de la Iglesia.

La existencia de estructuras pastorales interdiocesanas no menoscaba la responsabilidad del Obispo diocesano respecto a la atención pastoral de los fieles emigrantes, sino que la complementa. Tampoco disminuye la tarea de quienes se dedican a la pastoral migratoria de otros modos posibles. La espiritualidad de comunión hace converger el esfuerzo de todos los miembros del Pueblo de Dios hacia un único fin. Se trata de facilitar una indispensable coordinación pastoral a través de instrumentos eclesiales flexibles y eficaces, dotados también de dinamismo evangelizador.

En la audiencia a los participantes al V Congreso Mundial de la Pastoral de los Emigrantes y los Refugiados, el 20-XI-2003, Juan Pablo II hizo referencia a la nueva Instrucción que está elaborando actualmente el Consejo Pontificio de la Pastoral para los Emigrantes y los Itinerantes. El documento tratará de las nuevas necesidades pastorales y espirituales de los emigrantes y los refugiados en el contexto actual, con particular atención a los aspectos

ecuménicos e interreligiosos, además de presentar un programa pastoral abierto a los nuevos desafíos⁶⁵.

Termino estas consideraciones con unas palabras pronunciadas hace treinta años por Pablo VI que considero actuales: «a la movilidad contemporánea debe responder la movilidad pastoral de la Iglesia»⁶⁶.

⁶⁵ Cfr. JUAN PABLO II, *Discurso a los participantes al V Congreso Mundial de la Pastoral de los Emigrantes y los Refugiados*, 20-XI-2003, en "L'Osservatore Romano", 21-XI-2003, p. 5.

⁶⁶ PABLO VI, *Discurso al Convenio europeo sobre la pastoral de los emigrantes*, 17-X-1973, en «Insegnamenti di Paolo VI», XI (1973), p. 1004.